



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para proceso ejecutivo, correspondió por reparto a este Juzgado el día 28 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 17 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-2023-00098-00
Interlocutorio. 782

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO: LUBIÁN VALENCIA GONZÁLEZ
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, observa el despacho que, la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, identificada con NIT. 890.002.377-1, y en contra del señor **LUBIÁN VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.132.126; por los siguientes conceptos:

1.1. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$238.441) por concepto de capital contenido en la cuota causada el día 5 de noviembre de 2022, contenida en el pagaré Nro. 139023.

1.2. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$452.669) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.1.

1.3. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.1. a partir del día 6 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.4. VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.667) correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.1.

1.5. DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$243.901) por concepto de capital contenido en la cuota causada el día 5 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré Nro. 139023.

1.6. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$447.209) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.5.

1.7. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.5. a partir del día 6 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.8. VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.667) correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.5.

1.9. DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$249.487) por concepto de capital contenido en la cuota causada el día 5 de enero de 2023, contenida en el pagaré Nro. 139023.

1.10. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$441.623) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.9.

1.11. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.9. a partir del día 6 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.12. VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.667) correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.9.

1.13. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$255.200) por concepto de capital contenido en la cuota causada el día 5 de febrero de 2023, contenida en el pagaré Nro. 139023.

1.14. CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$435.910) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.13.

1.15. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.13. a partir del día 6 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa

máxima legal permitida.

1.16. VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.667) correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.13.

1.17. DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$261.044) por concepto de capital contenido en la cuota causada el día 5 de marzo de 2023, contenida en el pagaré Nro. 139023.

1.18. CUATROCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$430.066) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.17.

1.19. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.17. a partir del día 6 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.20. VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.667) correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.17.

1.21. DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$18.518.824) por concepto de capital acelerado de la obligación, más sus correspondientes intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la satisfacción de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al ejecutado LUBIÁN VALENCIA GONZÁLEZ, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértaseles que, disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. En el acto de notificación, se les hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

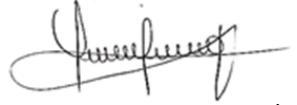
QUINTO: RECONOCER personería para actuar con las facultades que conlleva el endoso en procuración, al abogado **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.419.404.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 54 DEL 18 DE
ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a08e45f61bd9643dd208ce91842a0a20d0476540e6113966d9d399f3e37483**

Documento generado en 17/04/2023 02:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>